

URBANIZADORA MUNICIPAL, S. A. (URBAMUSA)

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 16 de Julio de 2018

I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. La empresa Urbanizadora Municipal S. A. (URBAMUSA) es una sociedad del sector público sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 3.1., apdo. h), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
2. Los procedimientos licitatorios que realice la entidad pública URBAMUSA se ajustarán y se registrarán según lo dispuesto por la referida Ley, en tanto que «*medio propio personificado*», tanto del Ayuntamiento de Murcia como de la CARM.
3. URBAMUSA aprobó por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2008 las «*Instrucciones Internas de Contratación*». Conforme a la nueva LCSP de 2017, tales Instrucciones se mantendrán sólo para «*las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores*», que no es el caso de URBAMUSA cuando actúa como medio propio, dado el reenvío del art. 32.7 a), a lo establecido en el Título I del Libro Tercero de la LCSP. De este modo, la actividad que realice URBAMUSA, como «encargos» específicos derivados de su condición de medio propio del Ayuntamiento de Murcia y de la CARM, deberá ajustarse, en todo caso, a la LCSP (art. 32.7 a), y el Título I del Libro Tercero de la LCSP), normas desarrolladas, a efectos de su aplicación por URBAMUSA, en estas Instrucciones pero que en ningún caso desplaza la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP. Igualmente, se considera conveniente el mantenimiento de unas Instrucciones actualizadas que, de un modo integral, efectúe una regulación administrativa interna de los procesos de contratación de la sociedad, tanto en lo que se refiere a los «encargos» (no sustitutivas de la LCSP) como al resto de su giro o tráfico, de tal

- f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por URBAMUSA, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- g) Los contratos en los que URBAMUSA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta al LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- i) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

III. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A) Publicidad

1. URBAMUSA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Sin perjuicio de que el medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector, según los criterios establecidos en la LCSP, además de publicar sus anuncios en el Perfil del Contratante al que se refiere el artículo 63 LCSP, se publicará en dicha plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Plaza Beato Hibernón, 6, 3º de Murcia.
2. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el

URBAMUSA, accesible en la Web institucional de esta sociedad (www.urbamusa.com).

2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.
3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).
4. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta según la relación calidad-precio, previa la valoración técnica y económica de las ofertas que se hayan presentado y que atenderá a la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad o coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

D) Principios de igualdad y no discriminación

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente o un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que URBAMUSA.
3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

Son de aplicación las exigencias de capacidad, las prohibiciones de contratar y la acreditación de la solvencia técnica y económica previstos en los artículos 84, 85 y 86 y concordantes de la LCSP.

VI. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 LCSP sobre el objeto del contrato, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento de este, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio.
3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual las eventuales prórrogas, y la totalidad de las modificaciones previstas en la forma prevista en el art. 101 del LCSP.
4. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 del LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

VII. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebra URBAMUSA sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 203 y siguientes LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en la LCSP y lo dispuesto en las presentes Instrucciones de Contratación.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A) Contratos sujetos a regulación armonizada

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierne URBAMUSA se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

3. Contratos de obras, o concesión de obras o servicios, cuya cuantía no supere 2.000.000 €; y contratos de servicios o suministros cuya cuantía no supere 100.000 €.

Podrán ser objeto de adjudicación a través del procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 159 LCSP, siempre y cuando los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor no superen el 25% del total, salvo que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en el que su ponderación no podrá superar un 45% del total.

En estos casos, el expediente consistirá en:

- Un pliego en el que se hará constar:
 - a) La necesidad del contrato.
 - b) Descripción de las prestaciones y sus características esenciales.
 - c) Precio del contrato e impuestos correspondientes.
 - d) Admisión de variantes o mejoras.
 - e) Fórmulas de valoración de las ofertas.
 - f) Parámetros objetivos que identifiquen los casos en que una oferta se considere anormal.
 - g) Duración y eventuales prórrogas.
 - h) Documentación integrante y lugar para presentar las ofertas.
 - i) Garantías que deberán constituir los licitadores.
 - j) Forma de pago y obligación de emisión de factura.
 - k) Cualquier otra condición que se considere necesaria.
 - El plazo de presentación de ofertas será, como mínimo, de 15 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante en la Web de URBAMUSA, siendo éste el único medio a través del cual se realizará el anuncio de licitación del contrato.
 - La oferta se entregará en un único sobre en los supuestos en que no se contemplen criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor. En otro caso, la oferta se entregará en dos sobres. La presentación de ofertas se realizará, única y exclusivamente, en el registro indicado en el anuncio de licitación.
 - La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a la representación; a contar con la solvencia, económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el art. 75.2 LCSP.
 - No se requerirá constitución de garantía provisional.
4. Contratos de obras, o concesión de obras o servicios, cuya cuantía no supere 5.225.000 €; y contratos de servicios o suministros cuya cuantía no supere 209.000 €, podrán ser objeto de adjudicación a través del procedimiento abierto, restringido o negociado, según las normas establecidas en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

No obstante, en caso de adjudicarse el contrato a través del procedimiento abierto, simplificado y abreviado, previsto en el art. 159.6 LCSP, la formalización podrá realizarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.

XI. SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto en estas normas, se observarán las normas generales contenidas en la LCSP.